

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar de Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país que laboran los días sábados con el aplicativo SIR de Apía, Aguadas, Manzanares, Neira, pacora, Riosucio, Pensilvania, Salamina, Caloto, Patía-el bordo, Puerto Tejada, Pacho, Guaduas, Santuario, Fresno, Malaga, la unión, san Andres-Santander"

EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y Resolución 4815 del 04 de mayo 2015

CONSIDERANDO QUE:

A través de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2017, la Ingeniera **LEYLA ZORAYA GUZMÁN RODRÍGUEZ** - Coordinadora Grupo de Desarrollo Informático de la SNR informa que en atención a las actividades que se llevaran a cabo en el DATACENTER de la Superintendencia, orientadas a la energización de las acometidas eléctricas del centro de cómputo, es necesario solicitar la suspensión de términos el día sábado 18/02/2017, para las Oficinas de Registro que operan con el sistema de información registral SIR.

Al realizarse este proceso, las ORIPS no podrán llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal Motivo se hace necesario, autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro en las Oficinas de Registro que laboran durante el día Sábado 18 de febrero de 2017.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

La Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro en las Oficinas de Registro que laboran durante el día sábado 18 de febrero de 2017, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día sábado 18 de febrero de 2017 en las Oficinas de Registro que laboran los sábados: **APIÁ, AGUADAS, MANZANARES, NEIRA, PÁCORA, RIOSUCIO, PENSILVANIA, SALAMINA, CALOTO, PATÍA- EL BORDO, PUERTO TEJADA, PACHO, GUADUAS, SANTUARIO, FRESNO, MÁLAGA, LA UNIÓN, SAN ANDRÉS - SANTANDER**, debido a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos registrales durante el día 18 de febrero de 2017 en las Oficinas de Registro que laboran los sábados con el aplicativo SIR, es de naturaleza jurídica y legal, no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto ésta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, los (as) señor (as) Registrador (as), velarán por el cumplimiento del horario de labores.



Nº 1412 15 FEB 2017

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N°

de

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar de Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país que laboran los días sábados con el aplicativo SIR de Apia, Aguadas, Manzanares, Neira, pacora, Riosucio, Pensilvania, Salamina, Caloto, Patía-el bordo, Puerto Tejada, Pacho, Guaduas., Santuario, Fresno, Malaga, la unión. san Andres-Santander"

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a los (as) Registradores (as) principales y seccionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran los días sábados con el aplicativo SIR para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de cada oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día sábado 18 de febrero de 2017, e informar al operador de *ETB*.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

15 FEB 2017



LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Transcriptor. Juan Carlos Diaz Ortega